

NÚMERO RADICADO: **134-0176-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **02/08/2017** Hora: 18:01:03.60... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado N° 134-0226-2017 del 06 de junio de 2017, la señora MARIA PATRICIA PALACIO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.047.226, solicita concesión de agua superficial, para uso doméstico, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 018-90757 denominado “FINCA MONTE ALEGRE”, ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0109-2017, del 08 de junio de 2017, se admitió e inicio trámite para concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA PATRICIA PALACIO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.047.226.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no presentarse oposición, y luego de evaluada la información que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, el 29 de junio 2017 técnicos de la corporación realizaron visita al predio, de la cual emano el informe técnico con radicado N° 134-0254-2017 del 27 de julio de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

El nacimiento de agua la Quebradona, cuenta en el momento con caudal de 0.260 l/s, para suplir las necesidades solicitadas por la interesada, en el predio Finca Campo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión
Jurídica Anexos

Vigente desde:

Mar-15-13.

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Alegre, ubicado en la vereda Santo Domingo, del Municipio de Cocornà para uso doméstico y Pecuario.

Es recomendable utilizar y mejorar la obra de captación que existe con dimensiones de 137 m X 1.13 m X 92 de profundidad y que deriva el agua para otras familias o mejorar el sistema de captación que se tiene, realizarle limpieza permanente a la caneca metálica o cambiarla por una plástica y que el agua no quede expuesta a agentes externos que puedan contaminar el agua de consumo.

RECOMENDACIONES

Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales a la señora MARIA PATRICIA PALACIO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.047.226, en beneficio del predio Finca Campo Alegre, ubicado en la vereda Santo Domingo del Municipio de Cocornà.

(...)"

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARIA PATRICIA PALACIO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.047.226, para uso doméstico y pecuario en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 018-90757, denominado "FINCA CAMPO ALEGRE", ubicado en La Vereda Santo Domingo del Municipio de Cocornà, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Predio el Ganchero	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	05'	39.5"	06°	00'	12.3"	996
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75°	05'	41.2"	06°	00'	06.4"	1032	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico						0.0046		
2	Pecuario						0.013		
Total caudal a otorgar							0.0176		

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la señora MARIA PATRICIA PALACIO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.047.226 para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 30 días:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

Está en la obligación de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en la presente Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora MARIA PATRICIA PALACIO OSORIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede localizar en el Teléfono: 3146029498.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca rio Samaná norte a través de la Resolución R- 112-4874 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.27764
Abogado: Hernán Restrepo – Diana Pino
Fecha: 27/07/2017